



UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DE CUENCA

**UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADEMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO**

**LA FACTIBILIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL TRANSFEMICIDIO Y  
EL TRAVESTICIDIO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA COMO  
CRÍMENES DE ODIO**

**DISEÑO DE TRABAJO DE TITULACION PREVIO A LA OBTENCION DEL  
TITULO DE ABOGADO (A)**

**AUTORES: DOMÉNICA ALEJANDRA FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA ÁVILA**

**MARCO ELIAN LUZURIAGA ANDRADE**

**DIRECTOR: AB. BERNARDO XAVIER MONSALVE ROBALINO, MGS**

**CUENCA-ECUADOR**

**2024**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**



**UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADEMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO**

**LA FACTIBILIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL TRANSFEMICIDIO Y  
EL TRAVESTICIDIO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA COMO  
CRÍMENES DE ODIO**

**DISEÑO DE TRABAJO DE TITULACION PREVIO A LA OBTENCION DEL  
TITULO DE ABOGADO (A)**

**AUTORES: DOMÉNICA ALEJANDRA FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA AVILA**

**MARCO ELIAN LUZURIAGA ANDRADE**

**DIRECTOR: AB. BERNARDO XAVIER MONSALVE ROBALINO, MGS**

**CUENCA-ECUADOR**

**2024**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**



Universidad  
Católica  
de Cuenca

## DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD

### Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Domenica Alejandra Fernández de Córdova Avila portadora de la cédula de ciudadanía N° 0150046357 y Marco Elian Luzuriaga Andrade portador de la cédula de ciudadanía N° 0151041209.

Declaramos ser el autores de la obra: "**La factibilidad de la implementación del transfemicidio y el travesticidio en la legislación ecuatoriana como crímenes de odio**",

sobre la cual nos hacemos responsables sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas.

Declaramos que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximimos a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaramos finalmente que nuestra obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también nos responsabilizamos y eximimos a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, 07 de noviembre del 2024.

F: .....

**Marco Elian Luzuriaga Andrade**

C.I. 0151041209

F: .....

**Domenica Alejandra Fernández de Córdova Avila**

C.I. 0150046357

**CERTIFICO**

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por: **Doménica Alejandra Fernández de Córdova Ávila** y **Marco Elian Luzuriaga Andrade** con el tema **“LA FACTIBILIDAD DE LA IMPLEMENTACION DEL TRANSFEMICIDIO Y EL TRAVESTICIDIO EN LA LEGISLACION ECUATORIANA COMO CRIMENES DE ODIO”**, bajo mi supervisión.

  
F. ....

**DR. BERNARDO XAVIER MONSALVE ROBALINO, MGS**

**Docente - Tutor**

### **Agradecimiento Doménica**

Agradezco a mi familia por nunca soltarme y por guiarme en este largo y arduo camino, a mis padres quienes siempre me apoyaron en mi carrera, a mi pareja Antonio quien ha estado presente en mis momentos más duros de la carrera dándome su apoyo y ánimos para continuar, a mis mejores amigas Doménica y Melissa quienes me enseñaron a no rendirme y a continuar siempre con la frente en alto, al Doctor Milton González ya que sin el hoy este artículo no sería posible, al Doctor Bernardo Monsalve quien nos ha guiado durante todo este proceso y mis maestros que me brindaron apoyo incondicional.

### **Agradecimiento Marco**

Estoy agradecido con mi familia en particular con mis padres y hermanos, por su ayuda constante y por el ánimo que me dieron, por su apoyo y guía en este artículo quisiera agradecer en particular al Doctor Bernardo Monsalve.

## **Resumen**

La presente investigación trata sobre la factibilidad de la creación de un tipo penal de travesticidio y transfemicidio como crímenes de odio desde una perspectiva de género en el Ecuador; esta investigación se realiza debido a la falta de información, legislación y visibilidad respecto a estos crímenes dentro del país.

Para el desarrollo de este artículo se utilizó un método inductivo-deductivo para la realización de entrevistas a miembros de la población trans y travesti y a personas expertas en violencia de género, se utilizó un método sintético para la comparación de experiencias internacionales y finalmente se ocupó el método analítico para el estudio del marco legal actual de Ecuador con un enfoque cualitativo general. Esto para poder tener las perspectivas necesarias para el desarrollo de nuestra investigación.

Los principales resultados fueron: la necesidad de implementar tipos penales específicos para la protección de derechos de las personas trans y travestis dentro de los delitos de odio, la necesidad de crear políticas públicas para estas personas y el mejorar los sistemas de asistencia públicos para que estas personas puedan tener acceso y seguridad en cuanto a sus derechos fundamentales.

**Palabras Clave:** *Transfemicidio, travesticidio, transgénero, travesti, crímenes de odio.*

## **Abstract**

This research addresses the feasibility of creating criminal offenses for travesticide and transfemicide as hate crimes from a gender perspective in Ecuador. This research is conducted due to the lack of information, legislation, and visibility regarding these crimes within the country.

For the development of this article, an inductive-deductive approach was used to conduct interviews with members of the trans and travesty population and experts in gender-based violence. A synthetic method was employed to compare experiences worldwide. Finally, an analytical method was used to study the current legal framework in Ecuador with a general qualitative approach. This was done to gather the necessary perspectives for developing the research.

The main findings were the need to implement specific criminal offenses for the protection of the rights of trans and travesty individuals within hate crimes, the need to create public policies for these individuals, and the improvement of public assistance systems so that these individuals can have access to and security regarding their fundamental rights.

**Keywords:** *transfemicide, travesticide, transgender, travesty, hate crimes.*

**La factibilidad de la implementación del transfemicidio y el travesticidio en  
la legislación ecuatoriana como crímenes de odio**

The feasibility of implementing transfemicide and transvesticide in  
Ecuadorian legislation as hate crimes

## Introducción

En Ecuador, la violencia de género es una problemática de gran envergadura, que abarca no solo violencia contra la mujer, sino que, en el contexto social actual, se ve ampliado por el surgimiento de grupos LGBTIQ+AA, y, al tratarse de crímenes cometidos contra mujeres trans y personas travestis, se vuelve visible el vacío legal existente. A pesar de la implementación del tipo penal de femicidio en 2014, la falta de datos específicos y la exclusión de mujeres trans y personas travestis en las estadísticas oficiales revela una laguna en la protección de sus derechos fundamentales.

Según la Comisión Especial de Estadística de Seguridad, Justicia, Crimen y Transparencia, entre 2014 y 2019 se registraron 935 muertes violentas de mujeres. Sin embargo, apenas un tercio de estos casos fueron procesados como femicidios, y no hay cifras que incluyan a mujeres trans dentro de esta categorización (Albuja et al, 2021).

La invisibilización de la violencia que sufren estos grupos contribuye a perpetuar la discriminación. La falta de entidades regulatorias que investiguen y esclarezcan estos crímenes refuerza la idea de que las vidas de las personas transgénero y travestis tienen menos valor, una percepción que debe ser combatida desde el marco legal y la justicia social. En torno a los crímenes de odio que afectan a las personas transgénero y travestis se subraya la necesidad urgente de crear un tipo penal específico para estos casos en Ecuador.

La necesidad de implementar un tipo penal de transfemicidio y travesticidio en el Ecuador es crucial para resguardar los derechos de estos grupos vulnerables, que enfrentan una doble marginación por su identidad de género y por la falta de respuesta institucional ante los crímenes que sufren. El transfemicidio y el travesticidio, entendidos como crímenes de odio motivados por el rechazo a la identidad de género, deben ser reconocidos y penalizados de forma diferenciada para garantizar una mayor protección y justicia para las víctimas.

Este artículo tiene como objetivo principal identificar la necesidad de crear un nuevo tipo penal en el Código Orgánico Integral Penal, de transfemicidio y travesticidio como crímenes de odio desde una perspectiva de género en Ecuador. Para ello, se analizará el marco legal actual respecto a los crímenes de odio y la protección de los derechos de las personas transgénero y travestis. Además, se examinarán las percepciones sociales sobre la violencia y discriminación que enfrentan estos grupos, y se compararán experiencias internacionales que han tipificado crímenes de odio específicos para asegurar la protección de los derechos de las personas trans y travestis.

Las entrevistas realizadas con profesionales del derecho han destacado la urgencia de adoptar reformas legales específicas e implementar políticas inclusivas que promuevan la igualdad y el respeto a la diversidad de género. La creación de mecanismos efectivos para prevenir y sancionar los crímenes de odio, junto con la capacitación del sistema judicial en temas de género, es un paso crucial hacia una sociedad más inclusiva. Solo mediante la adopción de políticas que aborden tanto la protección legal como la sensibilización social, se podrá eliminar la discriminación estructural y garantizar una vida digna para las personas trans y travestis en Ecuador.

Este estudio revela que, para mejorar la situación de las personas trans y travestis en el país, es indispensable un enfoque integral que combine la protección legal, la educación y la implementación de políticas públicas que respeten los derechos humanos en su totalidad.

### **Metodología**

El tipo de investigación que se desarrollará es no exploratorio, por lo cual se realizará a través de un método cualitativo, Creswell define a este método de la siguiente manera: “El investigador construye un cuadro holístico, complejo, analiza palabras, reporta visiones

detalladas de los informantes, y conduce el estudio en un contexto natural” (Creswell, s.f., p. 170).

El primer método por utilizar para la realización de este proyecto es el Inductivo-Deductivo. Ander-Egg, define a este método como: “el razonamiento que, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales. Este método permite la formación de hipótesis, investigación de leyes científicas, y las demostraciones. La inducción puede ser completa e incompleta” (Ander-Egg, E., 1997, p.97). Este método se utilizará para la realización de entrevistas tanto a miembros de la comunidad LGBTIQ+A como a personas expertas en derecho y violencia de género.

Se empleará también el método Analítico, la utilización de este método se basa principalmente en el análisis y estudio de estos grupos conocidos como transgénero y travestis. Este método se define como “la aplicación del método científico en un discurso, entendiendo que el discurso es toda expresión de una estructura subjetiva” (Manrique et al, 2016). Este se pondrá en práctica con la finalidad de analizar el marco legal del Ecuador respecto a los crímenes de odio y a la protección de los derechos de las personas trans y travestis.

Por último, se utilizará un método Sintético al realizar una reconstrucción de los hechos a partir del estudio de casos de violencia contra estos grupos, según Bernal este método “integra los componentes dispersos de un objeto de estudio para estudiarlos en su totalidad” (Bernal, 2010). Este método se ocupará para comparar las experiencias internacionales en la tipificación de crímenes de odio específicos contra personas trans y travestis.

### **Marco teórico**

#### **Modalidades de violencia por prejuicio:**

La violencia extrema es común en crímenes contra miembros de la comunidad LGTBIQ+. La Relatora Especial de la ONU destacó que: “los asesinatos por razones de género imputables a la orientación sexual y la identidad de género se caracterizan por un grado de

violencia física grave que en algunos casos supera al que se encuentre en otros crímenes de odio” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015, pág. 86).

Los crímenes cometidos contra personas transgénero se caracterizan por un alto grado de crueldad. Las víctimas suelen ser sometidas a formas extremas de violencia, como ser quemadas, empaladas, decapitadas, apuñaladas, asfixiadas, atropelladas o brutalmente golpeadas. Estos actos reflejan tortura, tratos inhumanos y humillaciones graves, lo que resulta en serias violaciones a los derechos humanos de las víctimas. Esto subraya la brutalidad y deshumanización que enfrenta esta población, que a menudo se ve invisibilizada en los registros oficiales de violencia.

### **El odio en contra de los derechos fundamentales de las mujeres trans**

Inicialmente, es preciso señalar que las personas trans a saber: transgénero, transexuales y travestis, están protegidas ampliamente por las leyes nacionales e internacionales en materia derechos humanos, sin embargo, los discursos y delitos de odio generados dentro de las sociedades por condiciones de identidad y expresión de género al igual que por orientación sexual, han provocado que estos se vean vulnerados.

Estos derechos son: derecho a la no discriminación, derecho al trabajo, derecho a decidir de forma libre e informada sobre la identidad, cuerpo y sexualidad, derecho a una vida sin violencia, derecho a una valoración integral, derecho a la salud, derecho a formar una familia, derecho a la educación, derecho al trabajo, derecho a una vida digna, derecho a la libertad de expresión entre otros derechos fundamentales (Jara, 2024).

### **La gravedad del delito de odio por orientación sexual, identidad o expresión de género y la tutela del derecho a la igualdad y a la no discriminación**

Los primeros derechos afectados en las mujeres trans son los relacionados con la igualdad y la no discriminación. Esto se debe a la violencia que surge de prejuicios, burlas, persecuciones y exclusiones, lo que impide su acceso a educación, salud, trabajo, vivienda y

justicia (Jara, 2024). Algunas legislaciones tratan estos actos como agravantes, penalizando la violencia cometida contra personas por su orientación sexual, identidad o expresión de género, al reconocer la vulnerabilidad particular de esta población en diversos ámbitos de la vida cotidiana.

### **Discriminación estructural hacia las mujeres trans por orientación sexual, identidad o expresión de género**

Es importante entender que la discriminación es: “dar un trato de inferioridad a personas o a grupos, a casusa de su origen étnico o nacional, religión, edad, género, opiniones, preferencias políticas y sexuales, condiciones de salud, discapacidades, estado civil u otra cosa” (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, pág. 5).

Esta forma de discriminación surge de estereotipos y prejuicios y se clasifica en varias categorías: discriminación contra niñas y mujeres, discriminación por edad, discriminación por identidad de género y orientación sexual, discriminación hacia niños con discapacidad, discriminación racial, entre otras. Estos distintos tipos de discriminación afectan a las personas de manera específica, dependiendo de factores como su género, edad, raza o capacidades, lo que perpetúa la exclusión y desigualdad en diversas áreas de la vida cotidiana.

### **El odio, prejuicio y discriminación como una grave violación al derecho a la vida de las mujeres trans.**

Como se mencionó anteriormente, el odio, los prejuicios y la discriminación son las bases que afectan los derechos humanos de la comunidad LGTBQI+, especialmente de las mujeres trans. La violencia motivada por prejuicios genera agresiones contra identidades de género no cisnormativas. Las mujeres trans enfrentan transfobia, transmisoginia, machismo y sexismo, lo que alimenta el odio y la discriminación. Esto conlleva a actos ofensivos y estereotipados que pueden derivar en amenazas, delitos y ataques graves contra su vida (Jara, 2024).

### **Realidad de las mujeres trans y travestis en el Ecuador.**

En el Ecuador no existen cifras reales acerca de los crímenes cometidos en contra de las mujeres trans y las personas travestis debido a la falta de existencia de entidades regulatorias que se encarguen de la investigación y esclarecimiento de estos crímenes, en Ecuador desde el año 2014 que se implementó el tipo penal del femicidio, hasta el año 2019 se registraron 935 muertes violentas en contra de mujeres según datos oficiales de la Comisión Especial de Estadística de Seguridad, Justicia, Crimen y Transparencia sin embargo de esta cifra se registra que apenas un tercio fue procesado como femicidio y que no existen cifras acerca de mujeres trans dentro de estas (Albuja et al., 2021).

### **Leyes y jurisprudencia.**

En Ecuador a partir del 2017 cuando la corte constitucional dicto en la sentencia N°133-17-sep-cc (Butiña Martínez, et al., CASO N°0288-12-EP,2017) la posibilidad de cambiar el sexo en la cedula de ciudadanía, las personas que no se sentían identificadas con su género adquirieron la posibilidad de cambiar este en sus cedulas, sin embargo esto ha sido un problema en lugar de una ayuda para las personas que han cambiado de genero pues en las cedulas no se diferencia el sexo entíendase por sexo como: “La idea que va más allá del concepto tradicional de sexo como masculino o femenino. La asignación del sexo no es un hecho biológico inherente, sino que se determina al nacer según la percepción de los genitales” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2023).

Del género el cual se entiende como: “la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2023). Lo cual incluso ha generado que existan vacíos legales al respecto que perjudican aún más la situación de estos grupos dentro del país.

Existe también la Sentencia 363-15-EP/2 (Nuques Martínez, et al., CASO N°363-15-EP,2021) que habla sobre la violencia de género y establece estándares sobre la misma, si bien

esta sentencia no habla directamente sobre la violencia hacia mujeres trans estos estándares son aplicables a la comunidad.

En el Ecuador se ha adoptado el Protocolo Nacional para Investigar Femicidios el cual incluye directrices específicas para los casos de muertes violentas de mujeres trans, entiéndase como trans a personas que: “que han experimentado alteraciones físicas u hormonales por medios quirúrgicos o terapéuticos con el fin de asumir nuevas características de género” (Comisión Internacional de Juristas, 2009, pág. 118). Sin embargo y a pesar de la existencia de este la falta de conocimiento respecto a estos delitos y sus procedimientos impide que estos delitos se procesen correctamente.

La falta de regulación y de políticas públicas en el Ecuador ha provocado y permitido la vulneración de los derechos de las personas trans y travestis siendo la definición de travesti como aquellas personas a las que les gusta “presentar un aspecto, mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes, considerados socialmente como propios de un género diferente al suyo. Ello puede incluir la modificación o no de su cuerpo o de sus características sexuales de forma permanente” (Cervantes, 2018, pág. 10).

Dentro del estado causando así que los crímenes cometidos en contra de estas personas no sean debidamente procesados pues la falta de existencia de un tipo penal específico para estos crímenes ha causado que los mismos se procesen dentro de tipos penales como el homicidio o el asesinato, incluso como muertes naturales permitiendo así que se desconozca la realidad sobre los crímenes cometidos en contra de esta población; un claro ejemplo de esto fue el transfemicidio, entiéndase al transfemicidio “la máxima expresión de violencia social que sea realiza con extrema crueldad en contra de personas que no siguen a la sociedad heteronormativa” (Instrumento para la medición de femicidios, transfemicidios y travesticidios, 2019) De JUANITA CRIOLLO una mujer trans que fue asesinada en su casa al norte de Quito un 16 de noviembre del 2020, cuyo crimen se procesó en fiscalía como un

homicidio a un hombre, y de esta forma son procesados la mayor parte de transfemicidios pues los policías al momento de levantar la parte describen estos hechos como hombres vestidos de mujer que aparecen muertos o que son asesinados.

### **Código Orgánico Integral Penal**

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) en el párrafo primero en el artículo 176 define a la discriminación como:

La persona que salvo los casos previstos como políticas de acción afirmativa propague practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si la infracción puntualizada en este artículo es ordenada o ejecutada por las o los servidores públicos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años (COIP,2014, Art 176).

Al hablar sobre políticas de acción afirmativa hablamos sobre los casos en los cuales las personas son favorecidas en razón de su etnia, sexo, orientación sexual, identidad de género, etc. Lo cual en derecho constitucional se conoce como discriminación positiva, sin embargo, este no es el caso de las personas trans o travestis ya que estas sufren del tipo de discriminación que las segrega y excluye de la sociedad impidiéndolas el goce pleno de sus derechos fundamentales como lo son la salud, el trabajo, una vida digna entre otros.

La discriminación según la Comisión Nacional de los Derechos Humanos significa “seleccionar excluyendo; esto es, dar un trato de inferioridad a personas o a grupos a causa de

su origen étnico, religión, edad, género, opiniones, preferencias políticas y sexuales condiciones de salud, discapacidades, estado civil, etc” (*La Discriminación y el Derecho A la No Discriminación*, 2012, P. 5), es decir, la discriminación es una forma de segregar a las personas por sus diferencias, físicas o ideológicas ya sea de forma individual o grupalmente.

Según Albuja et al., 2021, tanto el transfemicidio como el travesticidio entiéndase a este como: “la máxima expresión de violencia social que sea realiza con extrema crueldad en contra de personas que no siguen a la sociedad heteronormativa” (Instrumento para la medición de femicidios, transfemicidios y travesticidios, 2019) Son delitos cometidos por el odio irracional e indiscriminado hacia las personas que forman parte de la comunidad, por lo cual, también podrían ser penados y procesados como crímenes o delitos de odio, sin embargo, son procesados como homicidios, asesinatos o no son procesados, crímenes que no llegaron más allá del archivo debido a que la fiscalía no sabía cómo procesar estos delitos.

Los delitos o crímenes de odio según el COIP son aquellos actos cometidos debido a su nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad, estado de salud o portar VIH, según lo establece el artículo 177 del COIP (COIP, 2014, Art 177).

A pesar de la tipificación de este, el mismo ha sido casi por completo ignorado pues muchos ecuatorianos ni siquiera saben de la existencia de este tipo penal, de igual forma, a pesar de que este delito contiene un trasfondo lleno de violencia y odio, la pena es de uno a tres años y si la víctima muere es de veintidós a veintiséis años tristemente las denuncias por este tipo penal son casi nulas debido a la falta de conocimiento de la existencia de este.

Otro factor importante sobre este delito es que está muy generalizado y, al realizar la denuncia y el procedimiento sobre el mismo muchas veces no saben cómo proceder, pues es muy amplia la tipificación de este y por eso se debería especificar y ahondar sobre los delitos

de odio y subclasificarlos para obtener un procedimiento conciso sobre el cual actuar para hacer justicia a todas aquellas víctimas de estos crímenes.

Oscar Molina V, nos cuenta en su reportaje Delitos de odio en Ecuador: sin sentencias, protocolos y la eterna incógnita de cómo juzgarlos, el caso de un sujeto que practica el arte del Drag Queen (una forma de travestismo) quien fue llevado a un zaguán en las calles de Guayaquil y sometido por 5 sujetos quienes le robaron la mayor parte de sus pertenencias, lo agredieron física y psicológicamente, quienes, además presentaron actitudes homofóbicas entiéndase como homofobia a la “aversión hacia los homosexuales, tanto masculinos como femeninos” (Real Academia de la lengua Española,2024)

No esperaron a que el sujeto se defendiera, sin embargo, este lo hizo y logró escapar, al día siguiente del agravio el sujeto se dirigió a la fiscalía en Guayaquil y tras cuarenta minutos de larga espera decidió retirarse pues en sus palabras “igual no investigan”.

Camila Albuja, Sol Miranda y Runa Sanabria en su reportaje: “ni vivas, ni muertas”, manifiestan: subregistro de transfemicidios en Ecuador plantean la idea de incorporar los transfemicidios al tipo penal del femicidio pues como hablamos anteriormente el femicidio es la acción de dar muerte a una mujer por el hecho de ser mujer o por SU CONDICION DE GENERO, sin embargo, y si bien, tienen mucho en común, no se puede clasificar un transfemicidio dentro del femicidio pues, el transfemicidio tiene más factores determinantes siendo uno de estos la transfobia, misma que se entiende como: “comportamientos de intolerancia y desprecio hacia quienes tienen una identidad de género y expresión de género trans; esto es: personas que sienten que su identidad de género no se corresponde con el sexo que manifiesta su cuerpo” (Ulises Borgogno, 2013, pág. 11). Es decir, este concepto promueve la existencia de discriminación estructural de jure y de facto sobre este grupo en particular.

La transmisoginia la cual se entiende como:

Un concepto que entrelaza a la transfobia y la misoginia en un mismo término, esta busca demostrar la violencia y discriminación que es ejercida en contra de las mujeres trans, al igual que de las personas no binarias; además se fundamenta en el postulado de que las mujeres son inferiores y se encuentran condicionadas y subordinadas a la masculinidad; en este sentido se puede determinar que esta surge del rechazo por parte de los hombres hacia la diversidad sexual y de género por la doble condición que presentan las mujeres trans, la discriminación, entre otros (Jara,2024,pag 27).

## **Resultados y Hallazgos**

### **Entrevistas**

Para obtener un panorama más claro sobre la situación que enfrentan las personas trans y travestis en Ecuador, hemos realizado una serie de entrevistas tanto a miembros de la comunidad como a expertos en violencia de género. El objetivo de estas entrevistas fue conocer de primera mano, el hecho de que los miembros de la comunidad LGBTIQ+A, conocen sobre sus derechos.

Las entrevistas se llevaron a cabo con dos grupos. El primer grupo estuvo formado por tres personas de la comunidad LGBTIQ+A: Rashell, quien practica el travestismo; Selisha, una mujer trans dedicada a la danza; y Juan José, un médico y ferviente defensor de los derechos de las personas de esta comunidad.

El segundo grupo está compuesto por tres abogadas expertas en violencia de género: María José Arteaga Pozo, abogada ecuatoriana graduada en Derecho, con una maestría en violencia de género de la Universidad de Valencia; Camila Martínez, abogada colombiana, también con una maestría en violencia de género de la misma universidad; y Liseth Loaiza, abogada peruana, que cuenta con una maestría en violencia de género en la Universidad de Valencia.

Las entrevistas se llevaron a cabo de forma presencial con el primer grupo y de manera virtual con el segundo. Ambas se realizaron utilizando un instrumento cualitativo y se dividieron en

tres segmentos. El primer segmento aborda los derechos fundamentales de las personas transgénero y travestis en Ecuador. En esta sección, se exploró ¿cómo perciben estas personas la protección de sus derechos por parte del Estado ecuatoriano?, ¿qué derechos consideran que no están garantizados?, ¿si han experimentado discriminación por parte de instituciones estatales? y ¿qué cambios consideran necesarios para mejorar la protección de sus derechos?

El segundo segmento se centra en la situación legal actual respecto a los crímenes de odio. Se discutió ¿si la legislación vigente en Ecuador es suficiente para prevenir y sancionar estos crímenes contra personas transgénero y travestis?, ¿si existen vacíos legales que faciliten la impunidad? y ¿qué ejemplos de legislación internacional podrían servir como modelo para Ecuador? También se analizó el impacto que podría tener la creación de un tipo penal específico en la reducción de estos crímenes.

El tercer y último segmento aborda la protección y el reconocimiento por parte de la justicia ecuatoriana. En esta sección, se examinó ¿cómo ha respondido la justicia ecuatoriana ante los casos de violencia contra personas trans y travestis?, ¿qué acciones judiciales se han tomado en casos de muertes violentas de mujeres trans y travestis?, si ¿consideran que hay un trato diferenciado en estos casos en comparación con otros crímenes de odio o contra la vida?, ¿qué mecanismos judiciales deberían implementarse para garantizar una mejor respuesta a estos crímenes? y ¿si conocen sentencias de muerte por crímenes de odio?.

### **Entrevistas realizadas al primer grupo**

#### **Primer segmento de preguntas: Derechos Fundamentales de personas transgénero y travestis.**

A través de estas entrevistas, pudimos vislumbrar la realidad que viven las personas trans y travestis dentro del Ecuador. Durante el primer segmento, que aborda los derechos fundamentales, las respuestas fueron unánimes; al preguntar cómo perciben la protección de

sus derechos fundamentales por parte del Estado ecuatoriano, todos coincidieron en que no sienten la protección de sus derechos por parte del Estado.

Esta respuesta se amplió con las siguientes preguntas, revelando que las personas trans y travestis sufren una considerable discriminación, lo que vulnera sus derechos a la educación, la salud, el trabajo, la vivienda, el acceso a la justicia y a una vida digna.

Rashell y Selisha compartieron experiencias desgarradoras que vivieron tanto en la fiscalía como en los centros de salud públicos. Rashell, víctima de violencia de género por parte de su pareja, acudió a la fiscalía para presentar su denuncia y alejar a su agresor, sin embargo, la respuesta que recibió fue: “no existe la violencia de género entre personas del mismo sexo”.

Este tipo de respuestas son comunes cuando intentan denunciar crímenes contra personas trans y travestis. Juan José también mencionó que, entre enero y septiembre, se registraron quince casos de transfemicidios que nunca fueron procesados, esto solo de mujeres trans conocidas de Juan José, ya que en la fiscalía no saben cómo describir y procesar estos crímenes.

La policía, por su parte, los catalogaba como “hombres vestidos de mujeres que aparecían muertos”, lo que refleja una falta de comprensión y sensibilidad hacia la realidad de las personas trans y travestis; así mismo durante las entrevistas tanto Selisha como Juan José expresaron su total indignación con el sistema de salud pública pues cuando se trata de brindar estos servicios a personas de la comunidad, en especial a personas trans, el servicio es deplorable, Selisha desde su experiencia cuenta como sufre de discriminación por su aspecto físico pues cuando acude a los centros de salud vestida como un hombre el trato es normal sin embargo cuando acude vestida de mujer el trato que recibe es totalmente discriminatorio pues los médicos la atienden al final aun cuando ella tiene turno y el trato hacia ella es “con asco”.

Otra terrible experiencia, en el sector de salud pública, donde nos cuentan el caso de una amiga en común que comparten Selisha, Juan José y Rashell, esta mujer sufrió igual violencia de género y llegó al Hospital Regional en Cuenca, con una puñalada en su abdomen, y, a pesar de la gravedad de su herida no fue atendida y la mantuvieron afuera hasta que su madre llegó a protestar y exigir que atiendan a su hija.

Esta deshumanización en el lenguaje y el trato a los pacientes que pertenecen a los grupos LGBTIQ+A, contribuye a la perpetuación de la violencia en contra de estas personas. La declaración más impactante sobre esta pregunta, fue la de Juan José, quien siendo activista por los derechos de las personas de la comunidad conoce muy de cerca lo que sufren las personas trans y travestis, él nos explica que las mujeres trans no se sienten en lo absoluto protegidas por el estado, declarando que este ni siquiera las considera como personas.

La segunda pregunta de este primer segmento, se centró en la discriminación que estos grupos sienten por parte de entidades estatales aquí, las respuestas también fueron alarmantes. La discriminación que enfrentan las personas trans se manifiesta principalmente a través de prejuicios profundamente arraigados. Muchas mujeres trans se ven forzadas a recurrir al trabajo sexual como medio de subsistencia, lo que ha resultado en la casi nula posibilidad de acceder a otras oportunidades laborales. Tanto en el ámbito público como en el privado, se les niega empleo bajo la suposición de que son, o han sido, trabajadoras sexuales, vendedoras de drogas o incluso vendedoras de armas.

La mayoría de los participantes expresaron una profunda desconfianza hacia las instituciones responsables de garantizar sus derechos. Esta desconfianza no se limita a las entidades judiciales y al sistema de salud pública; muchas instituciones estatales discriminan a estas personas por su apariencia y les imponen diversas barreras al intentar acceder a empleo, obtener permisos para desfiles o presentaciones, e incluso al solicitar préstamos bancarios. Esta

falta de confianza se traduce en un temor a denunciar abusos, perpetuando así un ciclo de violencia.

Finalmente, la tercera pregunta se centró en las posibles soluciones y cambios que podrían implementarse para mejorar la situación de las personas trans y travestis en Ecuador. Todos los entrevistados coincidieron en la necesidad de crear un organismo especializado en la atención y protección de los derechos de esta comunidad.

Rashell propuso que dicho organismo debería contar con personal capacitado en temas de género y diversidad, así como con protocolos claros para el manejo de denuncias de violencia y discriminación. Juan José destacó la importancia de la educación y la sensibilización de las fuerzas del orden y del sistema judicial, para que puedan entender y abordar adecuadamente los casos de violencia de género en el contexto de la diversidad sexual.

### **Segundo segmento de preguntas: situación legal actual respecto a crímenes de odio.**

Durante este segmento, los entrevistados coincidieron en varios puntos. Rashell y Selisha afirmaron que, aunque las leyes en Ecuador pueden ser suficientes para proteger sus derechos, el sistema es completamente ineficiente para esta comunidad. Rashell expresó su descontento con la ineficacia del sistema, señalando que las leyes no se aplican correctamente y argumentó que “deben actualizarse”. Selisha coincidió, indicando que, si bien las leyes son adecuadas, es el funcionamiento del sistema lo que falla. Juan José también apoyó esta opinión, añadiendo que la legislación ecuatoriana presenta numerosos vacíos y lagunas que contribuyen a la ineficiencia del sistema judicial, especialmente en lo que respecta a los crímenes de odio.

Respecto a los vacíos legales, tanto Selisha como Rashell coincidieron en que uno de los problemas radica en el sistema de cedula del registro civil. En 2017, se implementó la posibilidad de cambiar el género en la cédula de ciudadanía, pero se cometió un grave error al definir el cambio como "sexo" en lugar de "género". Esta confusión genera diversos vacíos

legales, siendo el más crítico el caso de los transfemicidios. Cuando la policía revisa una cédula que indica un sexo femenino, pero el cuerpo presenta órganos genitales masculinos, el crimen se clasifica erróneamente como la muerte de un hombre, reflejando una profunda ignorancia sobre estos delitos.

La tercera pregunta abordó qué otras legislaciones podrían servir de modelo para Ecuador. Los entrevistados mencionaron a Argentina y Colombia, que cuentan con normativas específicas para la defensa de los derechos de las personas trans. Sin embargo, señalaron que, a pesar de estos avances, ambos países aún están rezagados en comparación con Bélgica. Este país no solo ha implementado leyes para proteger los derechos de la comunidad trans, sino que también ha desarrollado sistemas específicos para su atención y apoyo. Un ejemplo destacado es el sistema de salud, que cuenta con centros especializados para personas trans, donde reciben atención médica de alta calidad y tratamientos adaptados a sus necesidades biológicas. Además, las leyes contra la discriminación en Bélgica son efectivas.

Finalmente, la cuarta pregunta exploró el impacto que podría tener la creación de un tipo penal específico en la reducción de crímenes contra la comunidad. Los participantes estuvieron de acuerdo en que contar con un tipo penal específico facilitaría el procesamiento de estos delitos, ya que la fiscalía no podría rechazar denuncias por falta de conocimiento. Sin embargo, subrayaron que el problema no radica únicamente en la ausencia de esta figura legal, sino también en la ineficiencia del sistema en su conjunto.

### **Tercer segmento de preguntas: protección y reconocimiento por parte de la justicia ecuatoriana**

Este segmento es relativamente fácil de resumir, dado que los temas tratados son similares a los de los segmentos anteriores. En respuesta a la primera pregunta, los entrevistados coincidieron en que la justicia ecuatoriana no ha respondido adecuadamente ante los crímenes dirigidos a personas trans y travestis. A nivel nacional, se registran cientos de

casos de muertes violentas al año, pero ninguno llega a ser noticia ni se traduce en procesos judiciales. Juan José mencionó dos casos en Cuenca, que, lamentablemente, solo llegaron a ser archivados, lo que evidencia la falta de respuesta del Estado ante estos crímenes.

Cuando se abordó la cuestión de si existe un trato diferenciado en comparación con otros delitos de odio, la respuesta fue contundente: “somos la última rueda del coche”. Este comentario refleja la evidente invisibilización que sufren estos grupos dentro del Estado. Como señalaron Rashell, Selisha y Juan José, no son considerados plenamente como personas, lo que les priva del privilegio de tener derechos y, aún más grave, de la posibilidad de hacerlos valer.

En cuanto a los mecanismos judiciales que deberían implementarse, hubo consenso en la necesidad de crear un organismo especializado en la defensa de los derechos de esta comunidad, similar a los que ya existen para mujeres y para niños, niñas y adolescentes. Este organismo debería contar con personal capacitado y comprometido con la defensa de los derechos de las personas trans y travestis.

Sobre la última pregunta, relacionada con la existencia de sentencias por crímenes de odio, la respuesta fue negativa.

Las entrevistas revelan una realidad preocupante para las personas trans y travestis en Ecuador, marcada por la discriminación, la falta de protección de sus derechos y la desconfianza hacia el sistema de justicia. No obstante, también se vislumbran oportunidades para el cambio, a través de la creación de organismos especializados y la implementación de políticas públicas que garanticen el respeto y la protección de los derechos de todas las personas, sin importar su identidad de género.

### **Entrevistas realizadas al segundo grupo**

#### **Profesionales del derecho expertas en violencia de género.**

**Primer segmento de preguntas: Derechos fundamentales de personas transgénero y travestis.**

En primer lugar, María José Arteaga, subraya que muchas personas trans y travestis no se sienten protegidas por el Estado. Este sentimiento de desprotección surge de la falta de políticas públicas efectivas que garanticen su seguridad y bienestar, además de una discriminación estructural arraigada. La inexistencia de mecanismos específicos que respondan a sus necesidades genera un entorno de inseguridad y exclusión social.

Además, se menciona la violación de derechos esenciales como la identidad, salud, educación y protección contra la violencia. Estos derechos, aunque reconocidos en un marco legal, no se implementan adecuadamente, dejando a las personas trans y travestis en una situación de vulnerabilidad extrema.

Otro punto crucial, es la subrepresentación de personas trans y travestis en cargos públicos y privados. Arteaga señala que, si bien hay casos aislados de personas trans en estos espacios, su participación sigue siendo muy limitada. Esta falta de inclusión refleja la necesidad de cambios estructurales más profundos para garantizar la igualdad de oportunidades y la integración de este colectivo en todos los niveles de la sociedad.

Finalmente, Arteaga propone una serie de cambios que considera esenciales para mejorar la situación de las personas trans y travestis. Entre ellos destaca la implementación de políticas inclusivas en el ámbito educativo y laboral, el acceso adecuado a servicios de salud, y la sensibilización social sobre la diversidad de género. (Arteaga,2024).

Según Liseth Loaiza, el machismo y la discriminación estructural impiden que el Estado garantice sus derechos, lo que se refleja en la falta de políticas públicas inclusivas. Un ejemplo clave es el caso de Jamilet Murayami Liberato, una mujer trans asesinada, cuyo crimen fue tratado como homicidio simple en lugar de feminicidio, mostrando la desigualdad punitiva en crímenes contra personas trans.

Liseth Loaiza destaca la vulneración de derechos esenciales como la identidad, la salud, la no discriminación y la seguridad personal. A nivel laboral, la representación trans en cargos

públicos es prácticamente inexistente, limitando su inclusión en la sociedad. Para mejorar su protección, sugiere que el Estado fomente la igualdad mediante actividades sociales que promuevan el respeto y la integración de las personas trans en todos los ámbitos. (Loaiza,2024).

Camila Martínez, destaca la falta de protección que enfrentan las personas transgénero y travestis en América Latina, donde la violencia estructural y la impunidad son evidentes. Con un 73% de los transfeminicidios a nivel global ocurriendo en esta región, la desprotección estatal es alarmante. La violencia institucional, especialmente contra mujeres trans que ejercen trabajo sexual, agrava su vulnerabilidad, afectando sus derechos a la vida, la salud y el trabajo.

Martínez señala que, aunque algunas personas trans han alcanzado cargos públicos en Colombia, su representación sigue siendo limitada. Para mejorar la situación, propone una protección legal especial, acceso a educación y empleo, y políticas para eliminar la violencia institucional y la discriminación (Martínez, 2024).

### **Segundo segmento de preguntas: Situación legal actual respecto a crímenes de odio**

Según Arteaga, aunque existen leyes que prohíben la discriminación, la legislación actual es insuficiente debido a la falta de aplicación efectiva y mecanismos de seguimiento, lo que contribuye a la impunidad en estos casos.

Arteaga señala que uno de los principales problemas son los vacíos legales que dificultan la persecución de crímenes de odio. La ausencia de una clasificación específica para estos delitos puede llevar a que la violencia contra personas trans no sea tratada adecuadamente por el sistema de justicia.

En cuanto a la posibilidad de seguir ejemplos internacionales, Arteaga menciona que Ecuador podría beneficiarse de estudiar marcos jurídicos inclusivos de otros países que reconocen la identidad de género y tienen sanciones específicas para crímenes de odio. Sin embargo, no señala un país en particular como modelo.

Finalmente, Arteaga destaca que la creación de un tipo penal específico para estos crímenes podría ser una herramienta importante para reducir la violencia, ya que enviaría un mensaje de rechazo claro. Sin embargo, subraya que, para ser efectiva, esta legislación debe ir acompañada de medidas de educación y prevención. (Arteaga,2024).

Loaiza reconoce que Ecuador ha avanzado en el reconocimiento de los derechos de estas personas, pero señala que la legislación actual no es suficiente para prevenir y castigar de manera efectiva dichos crímenes. A pesar de que el Código Penal incluye el concepto de crímenes de odio, la aplicación de estas leyes es inconsistente, debido a la falta de capacitación de las autoridades, la ausencia de protocolos claros para atender a las víctimas y la persistencia de la impunidad.

Loaiza también menciona la existencia de vacíos legales, particularmente en la definición ambigua de los crímenes de odio y la falta de normativas específicas que aborden la violencia y discriminación basadas en la identidad de género.

En cuanto a ejemplos internacionales, Loaiza sugiere que Ecuador podría beneficiarse de la legislación de España, que cuenta con la Ley de Identidad de Género y políticas contra la discriminación, así como de la Ley de Identidad de Género de Argentina, pionera en el reconocimiento de derechos de género y que permite el cambio de nombre y género en documentos oficiales sin requisitos médicos.

Finalmente, Loaiza considera que la implementación de un tipo penal específico para los crímenes de odio contra personas trans y travestis tendría un impacto positivo, ya que otorgaría reconocimiento y protección a sus derechos, y ayudaría a prevenir y disuadir estos crímenes al establecer consecuencias legales claras para los agresores. (Loaiza,2024).

Camila Martínez, reflexiona sobre la insuficiencia de la legislación en América Latina, incluida Ecuador, para prevenir y castigar los crímenes de odio contra personas transgénero y travestis. Señala que, aunque el enfoque penal ha ganado importancia, se necesita una

protección legal más especializada que considere la discriminación estructural y la violencia continua que enfrenta esta población tanto en el ámbito público como privado.

Martínez identifica vacíos legales significativos en muchos países latinoamericanos. Aunque la tipificación de delitos como el transfeminicidio es un paso positivo, advierte sobre el riesgo de que estas iniciativas se queden en lo punitivo. Para garantizar una protección integral, es necesario implementar normativas que también mejoren la calidad de vida de las personas trans, combatiendo la discriminación y promoviendo su inclusión.

Como ejemplo de legislación internacional, Martínez menciona la ley Paola Buenrostro en México, que tipifica el transfeminicidio, sugiriendo que Ecuador podría beneficiarse de modelos similares. Sin embargo, aclara que la creación de un tipo penal específico, aunque importante para la justicia y la reparación de las víctimas, no necesariamente reducirá la violencia a corto plazo. Para lograr un cambio real, estas leyes deben ir acompañadas de políticas integrales que protejan la vida de las personas trans y erradiquen la discriminación. (Martínez 2024).

### **Tercer segmento de preguntas: Protección y reconocimiento por parte de la justicia ecuatoriana**

Arteaga destaca la respuesta insuficiente de la justicia ecuatoriana ante la violencia contra personas transgénero y travestis. A pesar de la existencia de casos graves, muchos quedan sin resolver, y las víctimas a menudo son revictimizadas durante los procesos judiciales. La falta de investigaciones adecuadas y la escasa aplicación de sanciones reflejan un sistema judicial que no logra brindar justicia efectiva a esta población vulnerable.

Además, Arteaga señala que los casos de transfeminicidio y travesticidio suelen ser tratados de manera diferenciada, minimizando su gravedad en comparación con otros crímenes de odio. Para mejorar la respuesta judicial, propone capacitar a las fuerzas del orden y al sistema judicial en temas de género y diversidad, así como crear protocolos de actuación específicos.

Enfatiza, además, la necesidad de proporcionar protección y acompañamiento a las víctimas a lo largo de todo el proceso judicial. (Arteaga, 2024)

Por su parte, Loaiza presenta un panorama sombrío de la situación de las personas transgénero y travestis en Perú. A pesar de ciertos avances legislativos, como la consideración de la discriminación como agravante en delitos, persiste una brecha significativa en la protección de sus derechos. La falta de datos específicos sobre casos de transfeminicidio y travesticidio dificulta una evaluación precisa de la situación y la implementación de políticas públicas efectivas. (Loaiza,2024)

La violencia y la discriminación contra las personas trans son sistémicas y se manifiestan en múltiples ámbitos, incluyendo el laboral, el acceso a la salud y la justicia. Estas personas enfrentan barreras significativas para acceder a la justicia, como la discriminación, la revictimización y la falta de confianza en las instituciones. Aunque la entrevista se centra en Perú, es probable que Ecuador enfrente desafíos similares, dada la carencia de datos desagregados por identidad de género en la región.

Para garantizar una mejor protección de las personas trans, es fundamental fortalecer el marco legal, tipificando los crímenes de odio contra esta población y reformando las leyes para asegurar la protección de sus derechos. Asimismo, es esencial capacitar a los operadores de justicia, al personal de salud y a otros actores relevantes sobre la diversidad de género y los derechos de las personas trans. La implementación de protocolos específicos para la atención de víctimas de violencia y discriminación es crucial, al igual que la promoción de la sensibilización social sobre la diversidad de género.

La situación de las personas trans en Perú y Ecuador es compleja y requiere una respuesta integral y coordinada por parte del Estado, la sociedad civil y las propias comunidades trans.

Martínez ofrece una perspectiva valiosa sobre la situación de las personas transgénero y travestis en Ecuador, aunque reconoce su limitación al no conocer a fondo la legislación ecuatoriana. Al comparar con la situación en Colombia, donde el transfeminicidio no está tipificado como un delito autónomo, destaca la dificultad de lograr una adecuada tipificación y persecución de estos crímenes.

La abogada señala que, en el contexto colombiano, no percibe un trato diferenciado para los crímenes de odio contra personas trans en comparación con otros crímenes de odio. Sin embargo, propone una serie de mecanismos judiciales que podrían implementarse en Ecuador para garantizar una mejor respuesta a estos crímenes. Entre ellos, destaca la necesidad de un tipo penal autónomo para el transfeminicidio, normas que protejan a las personas trans del acoso sexual y otras formas de violencia, legislación que garantice su derecho al aborto y acceso a servicios de salud, así como políticas de integración laboral y refuerzo de sus derechos laborales.

La propuesta de Martínez evidencia la necesidad de un enfoque integral y multidimensional para abordar la violencia contra las personas trans. Al exigir un tipo penal específico para el transfeminicidio, se reconoce la singularidad de esta forma de violencia y se facilita su persecución.

Las reflexiones de Martínez subrayan la importancia de contar con marcos legales específicos y mecanismos de protección adecuados para las personas transgénero y travestis. Abordar la problemática desde una perspectiva integral puede permitir avanzar hacia una sociedad más justa e inclusiva, donde todas las personas puedan vivir libres de violencia y discriminación. (Martínez, 2024)

### **Discusión**

Ecuador se caracteriza por ser un país que garantiza los derechos de sus ciudadanos. Tanto la Constitución como los códigos legales del país tienen como base fundamental la

protección y promoción de estos derechos. El Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece una serie de tipos penales que previenen y castigan crímenes cometidos contra estos derechos. Entre estos se incluyen los crímenes de odio, que abarcan la discriminación y los actos de odio, definidos en los artículos 176 y 177, respectivamente. Teóricamente, esto debería ofrecer protección frente a estos delitos. Sin embargo, la realidad es diferente.

A través de entrevistas con miembros de la comunidad y doctores en jurisprudencia especializados en violencia de género, se ha podido vislumbrar la situación que enfrentan estas personas en el país. La discriminación que sufren a diario es inaceptable, manifestándose desde el acoso callejero hasta la falta de atención en el sistema de salud pública. Aunque los artículos 176 y 177 deberían proteger a estas personas de los delitos cometidos en su contra, la falta de especificidad en su redacción impide un funcionamiento efectivo del sistema de justicia. Si bien se menciona la prohibición de discriminar a personas por su orientación sexual, no se abordan los delitos específicos que surgen como consecuencia de esta discriminación. Como resultado, no existe una tipificación clara en la que los miembros de la comunidad puedan apoyarse para ejercer su derecho al acceso a la justicia.

A partir de las investigaciones y entrevistas, se ha obtenido una nueva perspectiva sobre el funcionamiento del sistema legal en Ecuador, y los resultados son alarmantes. Juan José, uno de los entrevistados, compartió una frase que resonó profundamente: “los derechos son privilegios”. A medida que avanzamos en las entrevistas, quedó claro que esta es, efectivamente, la realidad.

Al buscar ejemplos de legislaciones internacionales, encontramos en Argentina un notable avance en la protección de los derechos de las personas trans y travestis. Sin embargo, el país más avanzado en este ámbito es Bélgica, donde existe un sistema integral de protección para estas personas. Este sistema incluye leyes estrictas contra la discriminación, que incluso

contemplan penas severas; un sistema de salud especializado y gratuito para el cambio de género; y ayudas gubernamentales para la obtención de empleo y vivienda.

Además, se destaca la celeridad en los procesos penales. Comparando Bélgica con Ecuador en cuanto a los derechos de las personas trans y travestis, se puede afirmar que Ecuador está al menos treinta años rezagado en la protección de los derechos fundamentales de esta comunidad.

En Ecuador, las cifras de crímenes cometidos contra miembros de la comunidad son alarmantes, aunque las estadísticas reales son difícilmente accesibles. Durante las entrevistas, se reveló cuántas personas de la comunidad son víctimas de crímenes de odio a diario y no logran obtener justicia. Por lo tanto, es imprescindible que Ecuador implemente tipos penales específicos, como el transfemicidio y el travesticidio, para abordar esta situación de manera efectiva.

## Conclusiones

- Ecuador se caracteriza por ser un país que garantiza los derechos de sus ciudadanos. Tanto la Constitución como los códigos legales del país tienen como base fundamental la protección y promoción de estos derechos. El Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece una serie de tipos penales que previenen y castigan crímenes cometidos contra estos derechos. Entre estos se incluyen los crímenes de odio, que abarcan la discriminación y los actos de odio, definidos en los artículos 176 y 177, respectivamente. Teóricamente, esto debería ofrecer protección frente a estos delitos. Sin embargo, la realidad es diferente.
- A través de entrevistas con miembros de la comunidad y doctores en jurisprudencia especializados en violencia de género, se ha podido vislumbrar la situación que enfrentan estas personas en el país. La discriminación que sufren a diario es inaceptable, manifestándose desde el acoso callejero hasta la falta de atención en el sistema de salud pública. Aunque los artículos 176 y 177 deberían proteger a estas personas de los delitos cometidos en su contra, la falta de especificidad en su redacción impide un funcionamiento efectivo del sistema de justicia.
- Si bien se menciona la prohibición de discriminar a personas por su orientación sexual, no se abordan los delitos específicos que surgen como consecuencia de esta discriminación. Como resultado, no existe una tipificación clara en la que los miembros de la comunidad puedan apoyarse para ejercer su derecho al acceso a la justicia.
- A partir de las investigaciones y entrevistas, se ha obtenido una nueva perspectiva sobre el funcionamiento del sistema legal en Ecuador, y los

resultados son alarmantes. Juan José, uno de los entrevistados, compartió una frase que resonó profundamente: “los derechos son privilegios”. A medida que avanzamos en las entrevistas, quedó claro que esta es, efectivamente, la realidad.

- Al buscar ejemplos de legislaciones internacionales, encontramos en Argentina un notable avance en la protección de los derechos de las personas trans y travestis. Sin embargo, el país más avanzado en este ámbito es Bélgica, donde existe un sistema integral de protección para estas personas. Este sistema incluye leyes estrictas contra la discriminación, que incluso contemplan penas severas; un sistema de salud especializado y gratuito para el cambio de género; y ayudas gubernamentales para la obtención de empleo y vivienda. Además, se destaca la celeridad en los procesos penales.
- Comparando Bélgica con Ecuador en cuanto a los derechos de las personas trans y travestis, se puede afirmar que Ecuador está al menos treinta años rezagado en la protección de los derechos fundamentales de esta comunidad.
- En Ecuador, las cifras de crímenes cometidos contra miembros de la comunidad son alarmantes, aunque las estadísticas reales son difícilmente accesibles. Durante las entrevistas, se reveló cuántas personas de la comunidad son víctimas de crímenes de odio a diario y no logran obtener justicia. Por lo tanto, es imprescindible que Ecuador implemente tipos penales específicos, como el transfemicidio y el travesticidio, para abordar esta situación de manera efectiva.

## Referencias bibliográficas

Albuja, C., Miranda, S., & Sanabria, R. (2021, agosto 31). *Ni Vivas, Ni Muertas: subregistro de transfemicidios en Ecuador*. La Barra Espaciadora.

<https://www.labarraespaciadora.com/ddhh/ni-vivas-ni-muertas-subregistro-de-transfemicidios-en-ecuador/>

Alonso, V., & Amnistía, I. (2024). *10 preguntas sobre la homofobia, transfobia y bifobia*. Amnistía.org. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/10-preguntas-sobre-la-homofobia-transfobia-y-bifobia/>

Blas Radi, & Sardá-Chandiramani, A. (2016). *Travesticidio / transfemicidio: Coordinadas para pensar los crímenes de travestis y mujeres trans en Argentina*. Publicación en el Boletín del Observatorio de Género. <https://www.aacademica.org/blas.radi/14>

Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación* (O. Fernández, Ed.). <http://librodigital.sangregorio.edu.ec/librosusgp/B0061.pdf>

Camila Martínez , entrevistado por los autores Marco Luzuriaga, Domenica Fernández de Córdova, 04 de septiembre del 2024, para leer entrevistas completas ver segmentos uno,dos y tres.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Red de Desarrollo Social de América Latina y el Caribe*. Obtenido de <https://dds.cepal.org/redesoc/publicacion?id=4208>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos . (2012). *La discriminación y el derecho a la no discriminación*. México .

Comisión Internacional de Juristas . (2009). *Orientación Sexual e Identidad de Género y Derecho Internacional de los Derechos Humanos* . Ginebra.

Cervantes, J. (2018). *LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS TRANSGÉNERO, TRANSEXUALES Y TRAVESTIS*. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Chiriboga Zambrano, G. C. Z. (2013). Delitos de odio, un reconocimiento a la igualdad y dignidad. *Perfil Criminológico*, 7(7), 2000.

<https://www.fiscalia.gob.ec/images/PerfilCriminologico/criminologico7.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Red de Desarrollo Social de América Latina y el Caribe. Obtenido de <https://dds.cepal.org/redesoc/publicacion?id=4208>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2023, 30 de julio). CIDHLGBTIVIOLENCIA. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologialgbti.html>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2012). La discriminación y el derecho a la no discriminación. México.

<https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/43-discriminacion-dh.pdf>

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N° 133-17-SEP-CC. (2017), Caso N° 0288-12-EP, 10 de mayo del 2017. [https://portal.corteconstitucional.gob.ec/Raiz/2017/133-17-SEP-CC/REL\\_SENTENCIA\\_133-17-SEP-CC.pdf](https://portal.corteconstitucional.gob.ec/Raiz/2017/133-17-SEP-CC/REL_SENTENCIA_133-17-SEP-CC.pdf)

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N° 363-15-EP/21. (2021), Caso N° 363-15-EP, 02 de junio de 2021.

[http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidhZmNlZTE1ZS1lMDdjLTRiMjEtYTI2OS05MDAwZWJhZDMzYmEucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidhZmNlZTE1ZS1lMDdjLTRiMjEtYTI2OS05MDAwZWJhZDMzYmEucGRmJ30=)

CONAPRED. (2012). *La discriminación y el derecho a la no discriminación*. <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/43-discriminacion-dh.pdf>

Creswell, J. (s.f.). *Investigación Cualitativa y Diseño Investigativo* (Sage, Ed.). Recuperado el 17 de agosto de 2024 de <https://academia.utp.edu.co/seminario-investigacion-II/files/2017/08/INVESTIGACION-CUALITATIVACreswell.pdf>

Ecuador. Código Orgánico Integral Penal (COIP), Registro Oficial Suplemento N° 180, 10 de febrero de 2014.

Equipo editorial, Etecé. (2022, 12 agosto). *Travesti - Concepto y sexodiversidad*. Concepto. <https://concepto.de/travesti/>

Gonzalo Mora, E. (2023). Personas trans, ¿sujetos activos y/o pasivos de femicidio?. *Revista Sistema Penal Crítico*, 4, e31430. <https://doi.org/10.14201/rspc.31430>

Jara Bastidas, A.A. (2024). La tipificación del delito de transfemicidio en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano. [Trabajo de titulación previo a la obtención del título de abogada, Universidad Central del Ecuador].  
<https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/4f79c5d0-730a-4e87-9b7f-447ec76ce178/content>

Juan José, entrevistado por los autores Marco Luzuriaga, Domenica Fernández de Córdova, 16 de septiembre del 2024, para leer entrevistas completas ver segmentos uno, dos y tres.

La discriminación y el derecho a la no discriminación. (2012, mayo).  
<https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/43-discriminacion-dh.pdf>.  
Recuperado el 15 de octubre de 2024.

Liseth Loaiza, entrevistada por los autores Marco Luzuriaga, Domenica Fernández de Córdova, 04 de octubre del 2024, para leer entrevistas completas ver segmentos uno, dos y tres.

María José Arteaga, entrevistada por los autores Marco Luzuriaga, Domenica Fernández de Córdova, 04 de Octubre del 2024, para leer entrevistas completas ver segmentos uno, dos y tres.

Molina, O., V. (2022, 13 octubre). *Delitos de odio en Ecuador: sin sentencias, protocolos y la eterna incógnita de cómo juzgarlos*. Edición Cientonce.  
<https://edicion111.com/2022/10/12/delitos-de-odio-en-ecuador-incognita-perpetua/>

Organización Mundial de la Salud & Organización Panamericana de Salud. (2013). *Femicidio: Vol. 1, 2, 3*. [https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184\\_femicidio.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184_femicidio.pdf)

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española*, 23.<sup>a</sup> ed., [versión 23.7 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [17 de octubre del 2024].

Transfemicidios. (2022, 4 febrero). Centro Psico Trans Quito - Ecuador. Somos un Centro de Psicología y Terapias en identidad de género para población transfemenina,

transmasculino, MTF, FTM, género no conforme e intersex de Ecuador.

<https://centropsicotrans.org/transfemicidios/>

Travesti. (2023). Real Academia de la Lengua Española. Recuperado el 24 de septiembre de 2024 de <https://dle.rae.es/travesti>

Travesti. (2023). Real Academia de la Lengua Española. Recuperado el 29 de mayo de 2024 de <https://dle.rae.es/travesti>

## Anexos



**Domenica Alejandra Fernández de Córdova Avila** portadora de la cédula de ciudadanía N° **0150046357** y **Marco Elian Luzuriaga Andrade** portador de la cédula de ciudadanía N° **0151041209**. En calidad de autores y titulares de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **“La factibilidad de la implementación del transfemicidio y el travesticidio en la legislación ecuatoriana como crímenes de odio”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconocemos a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizamos además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, **07 de noviembre del 2024**

F: .....

**Marco Elian Luzuriaga Andrade**

**C.I. 0151041209**

F: .....

**Domenica Alejandra Fernández de Córdova Avila**

**C.I. 0150046357**